

INE/CG19/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V., RELACIONADA CON LA INCAPACIDAD DE BLOQUEO

A N T E C E D E N T E S

- I. **Dictamen sobre imposibilidad de realizar bloqueos en 2011.** En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Dictamen respecto de la procedencia de las causas técnicas y materiales que imposibilitan la realización de bloqueos en las emisoras XHSEN-TV Canal 12 y XHIMN-TV Canal 13, ambas del estado de Nayarit, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-134/2011.”*
- II. **Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal electoral, celebrada el doce de noviembre de dos mil once, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado con la clave ACRT/027/2011.
- III. **Publicación del Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el catorce de noviembre de dos mil once, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las*

estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, identificado con la clave CG371/2011.

- IV. **Modificación del Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil once, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-553/2011 y acumulados”*, identificado como CG429/2011.
- V. **Escritos de concesionarios sobre imposibilidad de realizar bloqueos.** El diez de enero de dos mil doce, con base en lo señalado en el Punto de Acuerdo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo CG429/2011, las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., XHCC Televisión, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., Televisora de Calimex, S.A. de C.V., Telehermosillo, S.A. de C.V., Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisión del Golfo, S.A. de C.V., T.V. del Humaya, S.A. de C.V. y Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales, exhibieron diversa documentación probatoria con la que, a su juicio, se acreditaba la imposibilidad técnica, material y jurídica para realizar bloqueos en las ciento cincuenta y siete emisoras de las cuales son concesionarias; ratificando las diversas manifestaciones que esas personas morales habían hecho al Consejo General el catorce de diciembre de dos mil once.

- VI. **Informe sobre factibilidad de realizar bloqueos en 2012.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de febrero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva presentó el Informe sobre factibilidad de 157 emisoras de televisión que argumentaron imposibilidad de realizar bloqueos, respecto del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó al Secretario del Consejo General para entregar al Comité de Radio y Televisión la información que soportara el referido Informe, así como la documentación que entreguen los sujetos obligados, con el fin de someter a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral sus conclusiones.

Este documento respondió a lo ordenado por el Consejo General el 15 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

“DÉCIMO CUARTO. Respecto a los escritos presentados ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el día catorce de diciembre de dos mil once, por parte de las concesionarias, en el que señalan la imposibilidad material y jurídica para efectuar bloqueos en ciento cincuenta y siete estaciones de televisión, lo cual deberán acreditar en cada caso con los elementos probatorios ante la Secretaría Ejecutiva a más tardar el diez de enero de dos mil doce, ocurrido lo anterior se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar la verificación técnica e informar a este Consejo General de la factibilidad para efectuar el debido cumplimiento o no del pautado ordenado por esta autoridad a efecto de que este Consejo General determine las modificaciones pertinentes a este Catálogo.

- VII. **Escritos de concesionarios relacionados con el informe de factibilidad.** El veintiuno de febrero de dos mil doce, las personas morales señaladas en el antecedente V del presente Acuerdo, a través de sus representantes legales, realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el informe presentado por la Secretaría Ejecutiva referido en el numeral que antecede.
- VIII. **Criterios para modificar el Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En la primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce, se aprobaron los criterios para elaborar el anteproyecto de Acuerdo de modificación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que

participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la federal.

- IX. **Modificación del Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, el Consejo General aprobó el “Acuerdo [...] por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal”, identificado como CG117/2012.
- X. **Catálogo nacional para el periodo ordinario 2017.** En la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, celebrada los días veintitrés y veintiocho de noviembre del año en curso, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado como INE/ACRT/27/2016.
- XI. **Solicitud de Cadena Tres I.** El seis de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Cadena Tres I, S.A. de C.V. presentó una consulta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por la que solicita se realice un estudio con base en los criterios de razonabilidad para efecto de considerar un periodo de gracia para dar cumplimiento a lo mandado por la autoridad electoral, en virtud de la imposibilidad material para realizar el bloqueo en cada una de las localidades en las cuales otorga el servicio de radiodifusión.
- XII. **Instrucción para realizar un análisis de la solicitud de Cadena Tres I.** En la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el nueve y doce de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó llevar a cabo un diagnóstico para analizar las condiciones materiales de Cadena Tres I, S.A. de C.V. para efecto de dar respuesta a la consulta planteada en el Antecedente anterior.

- XIII. **Publicación del Catálogo nacional para el periodo ordinario 2017.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio técnico contenido en el Acuerdo INE/ACRT27/2016, y se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete”*, identificado con la clave INE/CG848/2016
- XIV. **Solicitud de información a Cadena Tres I.** El quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DVM/4010/2016 se solicitó a Cadena Tres I, S.A. de C.V., diversa información para realizar el diagnóstico de bloqueo.
- XV. **Respuesta de Cadena Tres I.** El veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, Cadena Tres I, S.A. de C.V. remitió el escrito por el cual da respuesta al cuestionario que se le envió en el oficio señalado en el punto anterior.
- XVI. **Solicitud adicional a Cadena Tres I.** El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/4141/2016 se solicitó a Cadena Tres I, S.A. de C.V., la ampliación de su respuesta a las preguntas realizadas en el oficio señalado en el Antecedente XIV.
- XVII. **Respuesta de Cadena Tres I a la solicitud de información adicional.** El once de enero de dos mil diecisiete, Cadena Tres I, S.A. de C.V. remitió el escrito por el cual da respuesta al requerimiento señalado en el Antecedente previo.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.

2. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Los artículos 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal; 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, así mismo garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
4. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 y 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Instituto tendrá a su disposición fuera de

los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión

6. En los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

7. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

9. En adición a lo anterior, el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento en de Radio y Televisión en Materia Electoral, reafirma que este Consejo General vigila de manera permanente que el Instituto ejerza las facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al estado en radio y televisión para fines electorales.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

10. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
11. De conformidad con los artículos 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso f); y 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales, así como del periodo ordinario.
12. Refuerza lo anterior, la tesis de jurisprudencia **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como 25/2013.
13. Por lo anterior, considerando que en términos del criterio del Tribunal Electoral a que alude el punto considerativo anterior, la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión es un acto complejo conformado por la aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión de este Consejo General, es indispensable ordenar la publicación en

distintos medios, del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión del año dos mil diecisiete.

14. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Catálogo nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral, será aprobado por el Comité, al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate.

En relación con lo anterior, se menciona la sentencia recaída al SUP-RAP 46/2014, emitida por el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala la importancia de distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral local dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución General de la República, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social.

15. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales Locales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

16. Conviene señalar que en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, se llevarán a cabo los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Análisis del fenómeno “bloqueo”

17. Como se señala en los puntos considerativos que anteceden, la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor que sean plenamente demostrados, por lo que a cada concesión corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
18. En este sentido, la obligación de los concesionarios de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión.
19. Conviene traer a consideración lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP- 211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, en los términos siguientes:

“[...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”

20. Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN**, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.
21. En igual sentido, la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, conforme a la cual no deben existir excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
22. Por tanto, el Instituto no está facultado expresamente por ninguna de las normas aplicables a la materia para establecer límites, excepciones o eximentes a las obligaciones impuestas constitucionalmente, tal como es el caso de la obligación por parte de todas las emisoras de radio y canales de televisión de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.
23. Ahora bien, como se desprende del apartado de Antecedentes y los considerandos previos, la incapacidad de bloqueo consiste en que los concesionarios por cualquier dificultad (técnica, legal, humana o económica) se encuentren impedidos para transmitir las pautas diferenciadas de acuerdo a la cobertura de las emisoras, pues la señal que pretenden transmitir es la correspondiente a otra entidad federativa.

Lo anterior, implicaría una alteración al modelo de comunicación, pues se violentaría el principio de equidad que subyace a la distribución constitucional prevista, puesto que algunos partidos políticos transmitirían en una entidad determinada un número mayor o menor de promocionales, dependiendo la cobertura de la señal que se retransmita.

Además, ello tendría como consecuencia que el número de minutos a que tienen derecho los partidos políticos ya sea dentro de un Proceso Electoral o fuera de ellos, se viera afectado, es decir la pauta que se retransmita en las señales no contendría la distribución correspondiente.

Asimismo, debe recordarse que la población se vería afectada pues se vulneraría el derecho de conocer en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad en la que se encuentren la información correspondiente al Proceso Electoral o al periodo ordinario.

24. De igual forma, una exención de obligaciones no prevista en la ley, como la relativa a la incapacidad de “bloqueo” de concesionarios que transmitan la programación de otras emisoras, constituye una violación al principio de igualdad ante la ley y no es acorde con la función social de las concesiones de un bien público.
25. El esquema de excepción, asimismo, podría vulnerar la prohibición prevista en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, conforme al cual durante las campañas electorales federales o locales no podrá difundirse propaganda gubernamental.

Escrito Cadena Tres I, S.A. de C.V.

26. Como se señala en el Antecedente XI, Cadena Tres presentó un escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestando que se encontraba imposibilitada materialmente para realizar el bloqueo en cada una de las localidades en las cuales otorga el servicio de radiodifusión.
27. En ese sentido, el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a llevar a cabo un diagnóstico para analizar

las condiciones materiales del concesionario a efecto de dar respuesta a la consulta planteada.

28. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tomó como base el procedimiento empleado para realizar el informe señalado en el Antecedente VI, es decir que se abocó a analizar la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I.
29. Las acciones que la Secretaría Técnica del Comité realizó fueron la siguientes:
 - a. Requerimiento de información por cada una de las emisoras asignadas a su concesión.
 - b. Visitas *in situ*, con la finalidad de verificar los equipos en las instalaciones.
30. Por lo que se refiere al primero de los incisos, en el oficio señalado en el Antecedente XIV, la Dirección Ejecutiva formuló a Cadena Tres I las siguientes preguntas, especificando que las respuestas debían hacerse para cada una de las concesiones asignadas a esa persona moral:
 1. *¿La emisora transmite programación total o parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa o de alguna otra? (sí o no)*

De ser afirmativa su respuesta, señale las siglas correspondientes a la emisora cuya señal retransmite y explique la plataforma, mecanismo de operación o tecnología que utiliza.
 2. *¿La emisora, en lo individual, ha difundido o difunde imágenes, audio, y/o segmentos comerciales, distintos respecto a los que se difunden simultáneamente en otras emisoras de la misma cadena a la que pertenece?*
 3. *¿La emisora tiene posibilidad de transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales diferenciados con respecto a la señal que retransmiten?*

4. *En caso de no estar en posibilidades de transmitir promocionales diferenciados, explique las razones y motivaciones técnicas, jurídicas, materiales o de otra índole, por las cuales no puede transmitir bajo esa modalidad.*
5. *Expresé las acciones que tendría que realizar en la emisora para llevar a cabo transmisiones diferenciadas, y señale el tiempo en el cual estaría en posibilidad de implementarlas.*

Por lo que se refiere al segundo inciso, en el oficio mencionado, se hizo del conocimiento que una de las actividades para la elaboración del informe sobre la capacidad de bloqueo sería la realización de visitas *in situ*, para lo cual, personal autorizado del Instituto acudió entre el 19 y 21 de diciembre de 2016 a las instalaciones ubicadas en las localidades en donde la empresa Cadena Tres I, S.A. de C.V. cuenta con equipos de transmisión conforme a los títulos de concesión respectivos.

31. El veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, a través de su representante, la multicitada concesionaria dio respuesta al requerimiento antes señalado, en el sentido siguiente:

1. ***¿La emisora transmite programación total o parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa o de alguna otra?***

La emisora NO transmite programación total ni parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa.

De ser afirmativa su respuesta, señale las siglas correspondientes a la emisora cuya señal retransmite y explique la plataforma, mecanismo de operación o tecnología que utiliza.

No aplica por no ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior.

2. ***¿La emisora, en lo individual, ha difundido o difunde imágenes, audio, y/o segmentos comerciales, distintos respecto a los que se difunden simultáneamente en otras emisoras de la misma cadena a la que pertenece?***

Si.

- 3. ¿La emisora tiene posibilidad de transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales diferenciados con respecto a la señal que retransmiten?**

A la fecha de presentación de nuestro primer escrito, no estábamos en posibilidades de transmitir promocionales diferidos por no tener el equipo y software necesario, pero hoy en día ya contamos con la infraestructura de poder realizarlo.

- 4. En caso de no estar en posibilidades de transmitir promocionales diferenciados, explique las razones y motivaciones técnicas, jurídicas, materiales o de otra índole, por las cuales no puede transmitir bajo esa modalidad.**

A la fecha de presentación de nuestro primer escrito, no estábamos en posibilidades de transmitir promocionales diferidos por no tener el equipo y software necesario, pero hoy en día ya contamos con la infraestructura de poder realizarlo.

- 5. Exprese las acciones que tendría que realizar en la emisora para llevar a cabo transmisiones diferenciadas, y señale el tiempo en el cual estaría en posibilidad de implementarlas.**

Las acciones que se realizaron fue la realización de un gran esfuerzo por parte del grupo para poder implementar las acciones necesarias a través de la adquisición del software y recursos financieros para la contratación del capital humano y logístico para poder estar a la vanguardia con el software necesario, pudiendo hoy en día estar dando cumplimiento de manera regular a las transmisiones diferenciadas cuando así sea necesario.

Respecto a lo que se refiere a las transmisiones de las pautas para los procesos electorales del próximo año en Coahuila (a partir del 20 de enero), Estado de México (a partir del 24 de enero), Nayarit (a partir del 17 de enero) y Veracruz (a partir del 21 de febrero), informo que la transmisión de dicho

pautado se realizará de manera regular, ya que hoy en día mi representada cuenta con la tecnología que le permite dar cumplimiento a dichas obligaciones.

32. Conviene precisar que, ante lo ambiguo de la respuesta entregada el veintiuno de diciembre, mediante el oficio señalado en el Antecedente XVI, se solicitó a la concesionaria que precisara y ampliara su explicación, considerando todas y cada una de las concesiones asignadas.
33. Para las visitas *in situ* se realizaron las siguientes actividades:
 - a. Realizar entre los días 19 y 21 de diciembre de 2016 en 39 sitios de transmisión del concesionario de televisión visitas para verificar la información contenida en un cuestionario con 20 preguntas que la Secretaría Técnica remitió a la Vocalías Ejecutivas.
 - b. Integrar por parte de la Junta Local el cuestionario, anexo fotográfico y el acta circunstanciada solicitada.
 - c. Enviar a la Dirección Ejecutiva la documentación soporte como evidencia de la visita realizada.
 - d. Analizar por parte del personal de la referida Dirección la información de cada uno de los expedientes formados por las Juntas Ejecutivas.
 - e. Integrar la documentación y los resultados.
 - f. Generar el informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo.

34. Ahora bien, las actividades señaladas en los considerandos que anteceden, se encuentran recopiladas en el Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I, mismo que se presenta con este instrumento y forma parte del mismo.

Conviene traer a consideración las conclusiones generales del mismo y que consisten en lo siguiente:

1. La colaboración de la concesionaria Cadena Tres I, fue importante para realizar la visita in situ, no obstante, derivado de los tiempos en que se realizó la visita y la

logística que requirió para enviar personal a las ubicaciones de las antenas, no fue suficiente para contar con personal de la concesionaria en todos los sitios.

2. El presente informe, es producto, además de la Secretaría Técnica, del personal de la DEPPP, de las Juntas Locales y/o distritales, que con apoyo del personal jurídico, Supervisores de monitoreo y Distribuidores de materiales lograron realizar las visitas en tiempo y forma.

3. Derivado de las visitas in situ, se identificó que el equipo necesario para realizar un bloqueo consta de un equipo bloqueador, Demodulador, Modem satelital y un Switch. Estos equipos ocupan aproximadamente 8 unidades de Rack, es decir de 30 a 40 centímetros en vertical, por lo cual se puede inferir que todos los sitios cuentan con espacio suficiente para instalar equipos bloqueadores, ya que por lo menos deberían contar con un Rack de comunicaciones.

4. En 9 localidades (Acapulco, Ciudad de México, Guadalajara, Mérida, Saltillo, Tampico, Toluca, Villahermosa y Zacatecas) se identificaron equipos de bloqueo.

5. De las 39 visitas únicamente se tuvo acceso a 24 sitios por lo que en los 15 restantes no fue posible verificar la existencia o no de equipo de bloqueo.

6. El bloqueo se realiza de manera remota, es decir, desde la Ciudad de México se envía la instrucción para realizar un bloqueo indicando el tiempo de corte y la transmisión sustituta.

7. Al ser un bloqueo remoto, no es necesario contar con personal en sitio, este solo es necesario cuando se presenta alguna falla técnica en la antena.

8. No se puede determinar si todos los sitios ya cuentan con equipos de bloqueo, esto derivado que no se pudo acceder a las instalaciones, [...] sin embargo, con el oficio recibido en fecha 11 de enero del presente, la emisora da cuenta de las fechas en que estará realizando el bloqueo de forma normal. Se informó que hay señales que iniciaron el bloqueo el pasado 2 de enero de 2017 y algunas señales comenzarán el próximo 13 y 31 de Enero. La Secretaría Técnica estará monitoreando el comportamiento de las señales de acuerdo a las fechas establecidas por el Concesionario.

9. De las visitas realizadas, se identifica que son varios elementos para lograr que una emisora logre bloquear, el envío de los equipos a las ubicaciones de las antenas emisoras, la configuración de estos equipos, la configuración del software para la administración remota, las pruebas con todos los elementos configurados y la implementación.

10. La transmisión de la pauta electoral para las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, se realizará de manera regular, esto con base en la respuesta de la propia concesionaria recibida el día 23 de diciembre, indicando que para el caso de Nayarit están haciendo un gran esfuerzo económico y humano por tener la antena repetidora lo antes posible. Sin embargo, conforme al oficio recibido por parte de la concesionaria no se identifica cuándo empezará a bloquear en el estado de Nayarit.

35. Como se desprende del escrito señalado en el Antecedente XVII, el concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., reiteró lo siguiente:

“(…)

*Que después de **haber realizado un gran esfuerzo por parte del grupo para poder implementar las acciones necesarias a través de la adquisición del software y recursos financieros** para la contratación del capital humano y logístico para poder estar a la vanguardia con el software necesario, por medio del presente se anexa el estatus en la que se encuentran cada una de las estaciones de acuerdo al cuadro (…)*”

***Énfasis añadido**

Esquema de bloqueos.

36. En ese sentido, este Consejo General aprecia que Cadena Tres I ha planteado el esquema siguiente:
- A. Localidades con emisoras que iniciaron el bloqueo a partir del **dos de enero** del presente año: Acapulco, Campeche, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Coatzacoalcos, Cuernavaca, Melchor Ocampo, Mérida, Mexicali, Monterrey, Oaxaca, Querétaro, Reynosa,

Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz, Villahermosa y Zacatecas.

- B. Localidades con emisoras que iniciaran el bloqueo a partir del **trece de enero** del presente año: Aguascalientes, Cancún, Guadalajara, Hermosillo, León, Morelia, Pachuca y Puebla.
- C. Localidades con emisoras que iniciaran el bloqueo a partir **del treinta y uno de enero** del presente año: Chihuahua, Ciudad Obregón, Colima, Culiacán, Durango, Los Mochis, Mazatlán y Uruapan.

Análisis de caso concreto.

37. Ahora bien, este Consejo estima como necesario traer a consideración parte del análisis realizado en el Acuerdo CG117/2012, particularmente lo relacionado con el hecho de determinar si se asegura el ejercicio del derecho de acceso a los medios de comunicación (radio y televisión) para los partidos políticos, autoridades electorales y el derecho a la información de los ciudadanos, frente a los derechos de los concesionarios.

Dicho lo anterior, se retoman los criterios de máxima eficiencia del modelo de comunicación política, racionalidad y el principio de equidad, aplicados al caso concreto.

38. Debe recordarse que el criterio de máxima eficiencia del modelo de comunicación política, consiste en realizar todos los procesos necesarios para que todos y cada uno de los supuestos legales contenidos dentro de la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales operen en su totalidad o bien sean maximizados en la medida de las posibilidades concretas.

Lo anterior, implica realizar un análisis tomando en consideración las prerrogativas de los partidos políticos, la importancia de la transmisión de pautados diferenciados, y las dificultades técnicas y materiales que representan las emisoras en el cumplimiento de su obligación.

De esa manera, con el criterio de racionalidad, se prioriza el cumplimiento de la obligación de bloquear durante la celebración de los procesos electorales, toda vez que los partidos políticos, candidatos y las coaliciones buscan dar a conocer a la ciudadanía sus plataformas políticas para una entidad y un cargo en particular, por lo que resulta indispensable que el electorado de dichas entidades conozca de manera específica la oferta política e ideológica existente.

Además, resultan importantes los bloqueos de la señal de origen (en el caso concreto de Cadena Tres I, la que se origina en la Ciudad de México), pues con esta acción la ideología de los partidos políticos durante el llamado tiempo ordinario, dejará de ser vista en las diferentes localidades con y sin Proceso Electoral.

39. Para abonar en el tema, de lo establecido en el considerando 5 de este documento, los partidos políticos y autoridades electorales participaran de una distribución del 12% del tiempo total que le corresponde al Estado de forma igualitaria. Por lo que, conforme a tal distribución en aquellas entidades en las que el concesionario no realice el bloqueo de la señal de origen, los derechos de los partidos políticos, autoridades y el derecho a la información de los ciudadanos se verían vulnerados.

Por lo anterior, debe maximizarse el principio de equidad relativo a la asignación de los tiempos en radio y televisión a cada partido político distinguiendo la pauta local y la pauta del periodo ordinario, es decir, debe privilegiarse la realización de bloqueos para transmitir promocionales de acuerdo a la pauta específica aprobada por el Comité.

En el mismo sentido, el criterio de maximización de los derechos políticos de los ciudadanos, supone que los derechos en cita van más allá del ejercicio del derecho a votar, ser votado o asociarse políticamente, señalando que, para que el ejercicio de estos derechos se haga en condiciones verdaderamente democráticas, es decir, con autonomía y en condiciones de igualdad, es necesaria la garantía también de otros derechos fundamentales dentro del ámbito político, como son la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

40. En el caso particular, resulta evidente que existieron dificultades materiales que justifican la excepción eventual de las emisoras de Cadena Tres I que inicialmente se encontraban dentro de los catálogos aprobados por el Comité.

Sin embargo, al adoptar los criterios de maximización y racionalización se considera que, aunque todas las emisoras tienen la obligación de transmitir pautados diferenciados, las dificultades que presentó el concesionario para realizar en tiempo y forma las adecuaciones necesarias para realizar los bloqueos, derivadas de su inicio de operaciones como cadena nacional de radiodifusión, sumadas a su entera disposición para lograr el cumplimiento de la normativa, se consideran como argumentos válidos para la excepción temporal a que se hace referencia.

Conclusiones respecto a la inquietud presentada por el concesionario.

41. El Instituto Nacional Electoral, como administrador de los tiempos en radio y televisión, se encuentra obligado a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos y candidatos a las prerrogativas constitucionales.

Por lo que la obligación de los concesionarios de transmitir las pautas aprobadas y notificadas, ha requerido que el concesionario Cadena Tres I realice modificaciones para maximizar el cumplimiento de la referida obligación, siempre manifestando su entera disposición para con este Instituto en las tareas necesarias para lograr tal fin.

Los considerandos previos de ninguna manera implican que este Instituto dejó o dejará de disponer de los tiempos oficiales que indica la Constitución, pues desde el inicio de operaciones de Cadena Tres I, se realizó la transmisión de promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

42. Conforme a los considerandos anteriores, este Consejo General determina que para Cadena Tres I, S.A. de C.V. es exigible la obligación de realizar bloqueos de la señal de origen, en las localidades y fechas señaladas en considerando 37. De lo contrario podrá ser sujeto de sanción bajo lo establecido en el Título Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta oportuno mencionar que, por lo que corresponde a las entidades de Coahuila, México y Veracruz el bloqueo inició con anticipación al inicio de la etapa de precampañas respectiva, con la salvedad de que a la fecha de presentación del presente instrumento, en el estado de Nayarit no se ha instalado antena repetidora.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Bases III, primer párrafo, apartados A, inciso g) y B, primer párrafo, C y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 1, inciso h); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, inciso a); 173, numerales 5 y 6; 175; 181 y 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a) y f) y 2, inciso p); 8, numerales 1 y 2 y 45 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido el esquema a que se refiere el considerando 36 que el concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., ha implementado con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa electoral.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I, S.A. de C.V. referido en el Considerando 34, el cual acompaña al presente y forma parte del mismo con todos sus anexos.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas notificadas y, en caso contrario, dé vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente instrumento al concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**